

INFORME DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES Y GOBIERNO CORPORATIVO DE CODERE S.A. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS APARTADOS 4 Y 5 DE LA VIGENTE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

1. Competencia para la emisión del informe.

El artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital, establece que la Política de Remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años, y que la propuesta de la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración será motivada y deberá ir acompañada de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo en Codere S.A.).

En este sentido, el Informe tiene por objeto explicar los criterios en que se ha basado el Comité a la hora de proponer la modificación de la actual Política de Remuneraciones de los Consejeros, que deberá ser sometida conforme exige la Ley, a la aprobación de la Junta General como punto separado del orden del día.

Esta Política de Remuneraciones deberá incluir tanto la relativa a consejeros no ejecutivos, como el régimen retributivo de los consejeros con funciones ejecutivas. Este documento se publicará en la página web corporativa de Codere S.A. desde el momento en que se convoque la Junta General.

De acuerdo con el artículo 529.19.1 de la LSC, la política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales (artículo 24.5).

2. Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo: Composición y funciones en relación con la Política de Retribuciones.

a) Composición:

Actualmente, la mitad de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo son Consejeros Independientes, lo cual asegura la autonomía del Comité y su libertad de criterio en el ejercicio de sus funciones. El Presidente del Comité, tiene la condición de Independiente, tal y como exige la Ley. Los miembros del Comité tienen experiencia y conocimientos suficientes para las funciones que deben desempeñar.

La composición del Comité de Gobierno Corporativo a la fecha de elaboración del presente informe, es la siguiente:

Cargo	Miembro	Categoría de consejero
Presidente	D. Norman Sorensen Valdez	Independiente
Vocal	D. Matthew Turner	Independiente
Vocal	D. David Reganato	Dominical.
Vocal	Masampe S.L. (representado por D. Pío Cabanillas Alonso)	Dominical

b) Funciones en cuanto a la remuneración de los Consejeros.

El Comité de Gobierno Corporativo tiene atribuidas, en materia de remuneraciones las siguientes

funciones, dentro del artículo 16.2. del Reglamento del Consejo de Administración de Codere S.A.:

“c) Realizar las propuestas previstas en este Reglamento, con respecto a la retribución de los miembros del Consejo de Administración.

(...)

h) Formular propuesta al Consejo de Administración sobre la retribución de los consejeros ejecutivos, independiente de las percibidas como Consejeros con arreglo a los Estatutos, así como sobre las demás condiciones de sus contratos; examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad, y proponer al Consejo de Administración un plan de sucesión que asegure, en su caso, que la misma se produzca en los términos ordenados.

i) Proponer al Consejo la política general de remuneración de los altos directivos de la Sociedad y sus empresas filiales o participadas, así como las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

(...)

m) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa del consejo o consejero delegado, así como la retribución individual y demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos velando por su observancia”.

3. Justificación de la modificación propuesta.

La vigente Política de Remuneraciones de los Consejeros de Codere, S.A. fue aprobada por la Junta General de Accionistas el 26 de junio de 2019, persiguiéndose con ella la generación sostenida de valor en el Grupo Codere, así como la transparencia y la competitividad de dicha Política.

La citada Política de Remuneraciones menciona que el límite máximo de remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales es de dos millones de euros (también según acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas el 26 de junio de 2019), y hace referencia al artículo 24.5 de los Estatutos Sociales, que prevé que la remuneración a percibir por los consejeros consistirá en una asignación fija.

Adicionalmente a lo anterior, la Sociedad puede contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, a tenor de lo dispuesto en el vigente artículo 24.9 de los Estatutos Sociales. Y, por su parte, la propia Política de Remuneraciones especifica que el límite anteriormente mencionado de dos millones de euros no incluye, entre otros conceptos, los pagos de las primas del seguro de responsabilidad civil que la Sociedad tenga contratado o pueda contratar en el futuro para sus Consejeros.

El Consejo de Administración tiene previsto proponer a la Junta General, la modificación del artículo 24.9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de cubrir adecuadamente una eventual responsabilidad de los administradores, como consecuencia de que la actual coyuntura económica, las incertidumbres generadas por la crisis sanitaria del COVID 19 y las especiales circunstancias de litigiosidad que vive la Sociedad, hayan provocado que la Sociedad se ha visto imposibilitada de suscribir o renovar, en condiciones razonables de cobertura y coste económico, las pólizas de responsabilidad D&O de consejeros y directivos.

Básicamente, en caso de ser aprobada la referida modificación, los estatutos admitirán que la Sociedad pueda contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, así como otros

sistemas alternativos o complementarios al mismo y que la Sociedad pueda prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o perjudiquen al interés social de Sociedad, excluyendo en esos casos también los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones.

Por otro lado, el nuevo artículo 24.9 de los Estatutos Sociales (si se aprueba por la Junta General en los términos propuestos), preverá que el importe máximo de la cobertura a prestar por la Sociedad por esos conceptos deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas.

Por el anterior motivo, se propone, la fijación de un importe máximo de cobertura a prestar por la Sociedad en el caso de activarse la cobertura de responsabilidad que se propondrá en el nuevo artículo 24.9 de los Estatutos Sociales.

Y por análogo motivo, se estima necesario modificar las actuales previsiones de los apartados 4 y 5 de la Política de Remuneraciones con el fin de reflejar, adecuadamente, lo que se propondrá como nueva redacción del artículo 24.9 de los Estatutos Sociales, en caso de ser aprobada por la junta general.

La propuesta de modificación los apartados 4 y 5 de la Política de Remuneraciones diferenciará, por una parte, el importe máximo de remuneración anual de los consejeros en su condición de tales y por el desempeño de sus cargos, consistente en una asignación fija. Y, de otro, un importe máximo anual relativo a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad y que cubrirá exclusivamente contingencias, en todo caso dentro de los límites estrictos fijados por el art. 24.9 de los Estatutos Sociales, y cuyo importe solo se utilizará para cubrir dichas contingencias y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y solo si suceden.

Con base en lo anterior se propone:

1. Modificar el artículo 4 de la Política de Remuneraciones que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

4. IMPORTE MÁXIMO ANUAL DE LA REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALES

De acuerdo con el artículo 529 septdecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe anual máximo de los consejeros en su condición de tales, es determinado por la Junta General de Accionistas, en la Política de Remuneraciones que haya aprobado.

A estos efectos, y de acuerdo con los límites establecidos por la Junta General Ordinaria de 24 julio de 2020, el importe anual máximo de las retribuciones del conjunto de los consejeros de la Sociedad en su condición de tales, por el desempeño de sus cargos, y consistente en asignaciones fijas será de dos millones de euros.

Con sujeción a ese límite, el Consejo de Administración determinará la remuneración que corresponda al Presidente no ejecutivo así como a cada Consejero en su condición de tal, tomando en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno, la pertenencia a comisiones del Consejo, los cargos que desempeñan y demás circunstancias objetivas que el Consejo pueda considerar relevantes.

Dicho límite no incluye los pagos de las primas del seguro de responsabilidad civil que la Sociedad tenga contratado o pueda contratar en el futuro para sus Consejeros, siempre que las mismas sean en condiciones usuales de mercado, ni el reembolso de gastos corrientes en que incurran los Consejeros para asistir a las sesiones del Consejo, de sus Comités, o en el desempeño de sus funciones como Consejeros, siempre que hayan sido debidamente justificados a la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad al acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 24 julio de 2020, se establece igualmente un límite máximo anual de veinte millones de euros para responder a eventuales pagos en el caso de hacerse uso de la cobertura de responsabilidad prevista en el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales, y que cubrirá exclusivamente las contingencias previstas en dicho artículo, pudiendo utilizarse ese importe, exclusivamente, para cubrir tales contingencias de responsabilidad y gastos asociados a las mismas, cuando sucedan y solo si suceden.

2. Modificar el artículo 5 de la Política de Remuneraciones que, en caso de ser aprobado, tendrá la siguiente redacción:

5. ESTRUCTURA DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS POR SU ACTIVIDAD COMO CONSEJEROS

El artículo 24.5 de los Estatutos Sociales de Codere, S.A., establece:

“La remuneración a percibir por los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija.

La política de remuneraciones de los Consejeros deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros en aquella condición.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones o actividades realizadas por los Consejeros en el ámbito de las actuaciones del Consejo y sus Comités y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de accionistas al menos cada tres años, como punto separado del Orden del Día.

La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y con lo pagado en empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.”

Asimismo, el artículo 24.9 de los Estatutos Sociales de Codere, S.A., establece:

*“La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros, **así como otros sistemas alternativos o complementarios al mismo. La***

Sociedad podrá igualmente prestar cobertura de responsabilidad a los Consejeros, excluyendo en todo caso de esa cobertura las actuaciones de los Consejeros que sean dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad, y excluyendo igualmente los gastos o costes relacionados con dichas actuaciones dolosas o que perjudiquen al interés social de la Sociedad.

En todo caso, el importe de la cobertura a prestar por la Sociedad estará incluida en el importe máximo anual aprobado por la Junta General de accionistas y fijado en la política de remuneraciones de los Consejeros."

Se establece por tanto, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, una política de remuneración para los consejeros en su condición de tales basada en una asignación fija anual **y se reconoce la posibilidad de la Sociedad para prestar una cobertura de responsabilidad a los Consejeros.**

Respecto a la asignación fija anual, será distinta en función del Comité o Comités a que cada Consejero pertenezca, así como los distintos cargos que cada uno de ellos pudiera ostentar, y el grado de dedicación o responsabilidad que cada uno de ellos pudiera suponer (como el puesto de Presidente del Consejo no ejecutivo). En concreto, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, tendrá en cuenta los siguientes aspectos a la hora de establecer las remuneraciones correspondientes, quedando limitado siempre y en todo caso por el límite máximo anual de la remuneración del conjunto de los consejeros en su condición de tales que se ha establecido en el apartado 4 anterior **para la asignación fija anual.**

	Finalidad	Conceptos que se retribuirán
Asignación Fija	<p>Suficiente para compensar la cualificación, responsabilidad y dedicación, pero no tan elevada que pueda comprometer la independencia.</p> <p>Retribuir en función de los cargos y responsabilidades asumidos por cada Consejero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por pertenencia al Consejo. - Por pertenencia al Comité de Auditoría distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Por pertenencia al Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Por pertenencia al Comité de Cumplimiento distinguiéndose entre el cargo de Presidente y el de Vocal. - Presidente no ejecutivo.

Conforme al artículo 24.7 de los Estatutos Sociales el devengo de las anteriores retribuciones para cada consejero, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero

será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el año.

La Política de Remuneraciones aplicada a los Consejeros en su condición de tales, prevé una ausencia total de componentes variables en su retribución, a fin de incentivar su total independencia respecto de la retribución de la Alta Dirección.

Además, los Consejeros no Ejecutivos podrán percibir la remuneración que les corresponda por la pertenencia a determinados órganos de administración de sociedades filiales o participadas de Codere S.A. Lo percibido en estas últimas, no podrá exceder los 50,000 euros anuales por consejero.

Respecto a la cobertura que la Sociedad podrá prestar en favor de los Consejeros, podrá ser la misma o distinta para los Consejeros. En concreto, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos a la hora de establecer las coberturas correspondientes, y en todo caso el límite máximo anual de remuneración que se ha establecido en el apartado 4 anterior para la cobertura de responsabilidad.

	<u>Finalidad</u>	<u>Exclusiones generales</u>
<u>Cobertura de responsabilidad</u>	<p><u>Suficiente para cubrir una eventual responsabilidad en condiciones asimilables a las incluidas en las pólizas D&O que Codere, S.A. ha contratado en el pasado.</u></p> <p><u>Satisfacer, con las exclusiones generales así como aquellas otras que el Consejo determine en función de las circunstancias concretas, los gastos de defensa y las indemnizaciones impuestas a los Consejeros.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Mala fe o dolo.</u> - <u>Daños que se ocasionen a Codere, S.A. por la gestión de los consejeros.</u> - <u>Gastos relacionados con los gastos y costes relacionados con las anteriores exclusiones.</u>

La Sociedad únicamente prestará tal cobertura en caso de resultar necesario por producirse unos gastos de defensa o indemnizaciones que sean impuestas a los Consejeros y el Consejo de Administración considere, previa consulta no vinculante al Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, que se dan las condiciones para otorgar el correspondiente reembolso limitado. Por tanto, podrá no devengarse en el supuesto de no ser necesario.

Sin perjuicio de que el Consejo de Administración apruebe la pertinencia de un reembolso limitado para un determinado caso, cualquiera de los Consejeros podrá renunciar a verse beneficiado por el mismo notificándosele por escrito al Consejo de Administración”.

En Madrid a junio de 2020.